

## RECONSIDERACIÓN

### SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Dr. Luis Manuel Flores Idrovo**, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED], respetuosamente comparezco y estando dentro del "término" previsto en el artículo 33 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presento mi reconsideración, respecto de la notificación recibida, según la cual **NO se me admite**, dentro de los requisitos mínimos, para el concurso de Fiscal General del Estado.

Como ciudadano respetuoso de la Constitución y la Ley, postulé al Cargo de Fiscal General del Estado, luego de **18 años** de prestar un servicio íntegro en el **sector público**, y específicamente en el **sector de justicia penal** de nuestro país; y cerca de **20 años de formar parte de la academia**, en una Universidad prestigiosa del País, también en el área penal y procesal penal.

Y teniendo la autoridad moral para emitir esta misiva, he visto con mucha preocupación que se me pretenda descalificar hipotéticamente por no cumplir con un requisito, cuando aquel, a todas luces, no es más que el yerro incurrido por la Notaría en la que se transcribió el formato único de la declaración juramentada.

A decir de muchos, este concurso se encuentra cuestionado, precisamente por estas ligerezas, y la falta de objetividad en distinguir lo formal de lo solemne; aquello se evidencia en este tipo de ejecutorias, pues el pretender separarme del concurso, no genera transparencia, sino demuestra que nuestra presencia podría incomodarlos, pues no pueden superar algo elemental como es la honestidad, frente a intereses establecidos en las narrativas de una crónica de aquella muerte anunciada, en términos de Gabriel García Márquez.

Este último pensamiento, es necesario pues también ha sido público y notorio que en otras calificaciones, habiendo establecido como requisito el "apoliticismo", se de paso a otros postulantes que de forma notoria han sido parte fundamental de ciertos gobiernos, dentro del tiempo requerido en el criterio dispuesto en la postulación; y lejos de que estos actos que han sido conocidos por todos, sean verificados, por el contrario, aquellos no han sido considerados, cuando en el caso que me ocupa a mí, se advierte la utilización de pinzas - metáfora-, para inhabilitar mi postulación.

Pero para muestra un botón, el yerro que es humano, que no es atribuible a este servidor, sino al personal de la Notaría, no es más que una formalidad y no una solemnidad.

La Real Academia Española (RAE) al respecto de estos términos, nos señala:

## Formalidad

Se refiere al conjunto de **requisitos o parámetros** que deben cumplirse para que algo sea válido o esté bien hecho.

## Solemidad

Eleva el acto a un nivel superior, dotándolo de una **jerarquía o simbolismo especial**.

Y precisamente el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, a la letra y en lo que me interesa, reza: "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; y si de justicia hablamos en un concurso público, hemos de entender que:

Justicia, debería ser entendida como un ideal racional -Hans Kelsen-; sería dar a cada quien lo que le corresponde, o si se quiere, la justicia busca el equilibrio de la proporcionalidad según Alexy, al determinar la satisfacción de un derecho, frente al nivel de exigencia; y precisamente podemos concluir que la observación realizada a continuación, según se señala que no se cumple con el requisito, resulta ser irrisoria frente a los demás requisitos que se detallan más adelante.

8.- Haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género.

**NO CUMPLE** Foja: 0

Observaciones:

El postulante declara que en la cláusula octava de su declaración juramentada: "He cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género" de manera seguida y entre paréntesis (en caso de no encontrarse en esta condición, hacer constar que no ha recibido medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente). En tal sentido el postulante no DECLARA si ha recibido o no medidas de rehabilitación por autoridad competente.

Por consiguiente, y siendo una evidente formalidad y no una solemnidad, aquella observación señalada anteriormente, -según la captura de pantalla que se acompaña-; lo es, precisamente porque el hecho de constituirse en un error de un tercero, lo que excluye el "dolo" o si se quiere la "voluntad", llámese por acción u omisión; de quien es observado, en la especie, del infrascrito postulante.

Pero como los errores son humanos, es evidente que nadie está a salvo de aquellos, pues **sería vergonzoso y causaría pena**, que una de las comunicaciones realizada por la "comisión de selección" esté también llena de errores, cuando en el correo electrónico que se copia a continuación, se puede advertir ciertos yerros o sencillamente el "desconocimiento elemental" que proviniendo del ente que "en apariencia" debería ser celoso en que no se den estos lapsus, -pues como seres humanos-, que pueden existir, no se han percatado de lo que se detalla a continuación:

## Presentación de reconsideraciones Recibidos x



dsoria@cpccs.gob.ec

vie, 27 mar 11:39 pm (hace 1 hora) ☆ ↶ ⋮

para mi diego numero 25 endorcztl, elia ingobobogado androfranz chris aya azu jmenendezco vnicoffra, joseuischavez2, susordonezcordova, et

Respecto a la presentación de reconsideraciones, es importante recordar a los postulantes que el reglamento específico del concurso se maneja exclusivamente en terminos, lo que significa que se excluyen fines de semana y feriados. En virtud de la aplicación del artículo 33, el cual otorga el derecho a la defensa y al debido proceso, el postulante cuenta con un plazo de tres días término para presentar su reconsideración.

La notificación realizada el día de hoy, 27 de marzo de 2026, se efectuó en amparo del artículo antes mencionado, que dicta lo siguiente:

*"El postulante que se considere afectado por la resolución que adapte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación."*

En consecuencia, la reunión de reconsideraciones se realizará desde el lunes 30 de marzo hasta el miércoles 1 de abril.

De antemano, agradezco la atención prestada, recordando que toda la información remitida se enmarca en la transparencia del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En el primer párrafo el comunicado dice: "(...) En virtud de la aplicación del artículo 33, el cual otorga el derecho a la defensa y al debido proceso, **el postulante cuenta con un plazo de tres días término** para presentar su reconsideración."

COGEP: Código Orgánico General de Procesos.

Art. 73.- Término. Se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles.

En tanto que el Código Civil Ecuatoriano en su título preliminar en el artículo 33, reza:

**Art. 33.-** Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo.

El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener una misma fecha en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y un días, y el plazo de un año de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según los casos.

Por consiguiente, el decir que el postulante cuenta con un "plazo" de 3 días "término", es un desconocimiento absoluto de la ley; o debemos entender que se constituye en un "yerro" propio de "neófitos inconsultos"; sin embargo, en la presunción de sus conocimientos, evidentemente podríamos como ciudadanos **darle el derecho a la duda**, de que fue un error humano; que podría ser incluso tan error como el ocasionado por un funcionario de una "notaría" y no, directamente del postulante.

En síntesis, hilar tan fino sobre la calificación brindada, haría ver que existe un designio de separarme del concurso, quizá bajo la preocupación de contar con un escenario, en el que mi postulación pueda superar los 45 puntos en méritos,

según la documentación presentada; y las reglas establecidas en el Reglamento, del que existe la certeza y previsibilidad, de que lo deben aplicar sí o sí.

Luego, en que podría incidir el hecho de que no se haya declarado, conforme se me señala en la observación realizada; en la foto que se adjunta.

8.- *Haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género.*

**NO CUMPLE** Foja: 0

Observaciones:  
El postulante declara que en la cláusula octava de su declaración juramentada: "He cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género" de manera seguida y entre paréntesis (en caso de no encontrarse en esta condición, hacer constar que no ha recibido medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente). En tal sentido el postulante **NO DECLARA** si ha recibido o no medidas de rehabilitación por autoridad competente.

Si de la contrastación de la información **-esta sí-** llenada y suscrita por el infrascrito postulante, concerniente al "**Formulario de Conflicto de Intereses**" en el punto **F 1.4. declaro NO**, haber recibido sentencia ejecutoriada en la que se me haya condenado con pena privativa de libertad; o como declararé en el mismo formulario en la pregunta **F.3.4.**, cuando señalé que **NO estoy siendo** investigado, procesado o enjuiciado por cualquier delito.

Esta afirmación pues conforme a las reglas establecidas, y si se tiene presente que en el formulario respectivo he autorizado al **C.P.C.C.S.**, para que utilice mi declaración y pueda verificar su autenticidad.

Es decir, lo mínimo que como ciudadano esperé, es que el Comisionado asignado hubiera tenido la mínima diligencia en revisar y verificar que el tema que se me indica no fue cumplido por el infrascrito postulante, era acorde a los demás documentos como el formulario de conflicto de intereses, o con los registros públicos a los que tienen acceso, y de esta manera se haya podido determinar de manera objetiva, si existe una falta de declaración o sencillamente es un lapsus que puede ser de aquellos, que se constituyen en una formalidad y no una solemnidad.

Consideraré que las reglas de este concurso podría cambiar la estructura de un Estado; y aun cuando muchas personas dentro de mi familia o dentro de los círculos laborales me sugirieron que lo piense bien, que el concurso estaba direccionado; y que sencillamente, era un show, incline mi decisión a ser un iluso ciudadano de a pie, que no tiene vínculo político, que ha dedicado su vida al Derecho Penal; y que, tan sólo pensé en apostarle a una oportunidad de servicio y de cambio en la F.G.E; pues he llegado a determinar el cambio que necesita esa institución.

Lamentablemente, aquellas sugerencias recibidas por personas cercanas, cada vez se hacen más reales, o cada vez se hacen más evidentes; empero de ello, con la tranquilidad en mi conciencia, puedo decir que la "vergüenza", es algo con lo que ningún ser humano puede vivir; y en lo personal tengo la tranquilidad para llegar a casa en las noches, y ver los ojos de mis padres, hijos y mi nieto; sin "vergüenza", sabiendo que he dignificado mi día con trabajo; y que puedo dormir tranquilo, en un descanso tan reparador, que tan sólo podría estar acompañado

de algún error humano, pero nunca de la pérdida de ese sentimiento, por lo que, sea cual fuera la resolución, espero que Uds. Señores comisionados, puedan en la noche, llegar a sus casas, y puedan ver los ojos a sus hijos, de la misma forma en la que yo puedo hacerlo, porque de inhabilitarme, no estarían haciendo otra cosa que actuar bajo la lupa absolutista de refrendar desde ya un resultado anunciado en las calles, que ciertamente causa mucha vergüenza.

Dejo de esta forma sustentada mi petición de reconsideración, y estaré atento a recibir la decisión que corresponda en estricto derecho.

De ser necesario, autorizo a Dr. Joel Eduardo Flores Neira, a fin de que de ser necesario presente por mi cuanto escrito sea necesario para garantizar las garantías básicas del debido proceso, dentro de las que se encuentra mi derecho a la defensa.

Atentamente.

**LUIS MANUEL  
FLORES  
IDROVO**

